

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por JOSEFINA MARÍA TÁMARA OSORIO contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., informándole que el auto anterior se encuentra notificado y ejecutoriado. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de julio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintisiete de julio de Dos Mil Veintidós.

Por auto del 15 de junio de 2022, se requirió nuevamente a la entidad demandada admitida como sucesora procesal por intermedio de su apoderado judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del auto del 19 de enero de 2022, concerniente a la discriminación de los valores que abarcaba la suma depositada en la cuenta del despacho. Remitido el oficio respectivo por correo electrónico según prueba obrante en el plenario, no reposa respuesta alguna, por lo que se hace necesario proseguir el trámite de rigor, a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de depósito judicial planteada por la apoderada de la parte demandante.

Se rememora que, a través de sentencia del 24 de junio de 2015, confirmada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 11 de octubre de 2017, se condenó a la demandada a reconocer y cancelar a favor de la demandante la sustitución pensional de jubilación a partir del 04 de junio de 2013, indexación y las costas procesales.

De otro lado, por auto del 05 de julio de 2019, se ordenó la entrega a la apoderada de la parte actora en suma de \$71.116.279,⁰⁰, consignada por la entidad demandada, para lo cual, se efectuó la liquidación de las condenas según lo informado en su momento por quien apoderaba a la parte pasiva así: *“Por otra parte, también fueron liquidados los valores retroactivos generados desde el 15 de noviembre de 2016 hasta el 30 de abril de 2019, debidamente indexados dando la suma de \$71.116.279.00.”*

Bajo ese entendido, corresponde realizar la respectiva liquidación a fin de establecer si es factible la entrega del depósito judicial propalada, teniendo en cuenta las condenas a la que fue objeto la entidad demandada, cuya liquidación abarcará a partir del 04 de junio de 2013 al 14 de noviembre de 2016, fecha anterior al pago suscitado a partir de la post-intervención, debidamente indexada al 14 de enero de 2021 momento en que se produce la consignación, todo lo cual arroja los siguientes resultados:

AÑO	IPC ANUAL	VALOR PENSIÓN
2013	2,44%	\$ 1.644.518
2014	1,94%	\$ 1.676.422
2015	3,66%	\$ 1.737.779
2016	6,77%	\$ 1.855.426

AÑO	MES	MESADA ORDINARIA	MESADA ADICIONAL	I.P.C. Inicial	I.P.C. Final	VALOR INDEXACIÓN
2013	Jun	\$ 1.480.066	\$ 1.480.066	79,39	105,91	\$ 988.824
	Jul	\$ 1.644.518		79,43	105,91	\$ 548.242
	Ago	\$ 1.644.518		79,50	105,91	\$ 546.311
	Sep	\$ 1.644.518		79,73	105,91	\$ 539.991
	Oct	\$ 1.644.518		79,52	105,91	\$ 545.760
	Nov	\$ 1.644.518		79,35	105,91	\$ 550.452
	Dic	\$ 1.644.518	\$ 1.644.518	79,56	105,91	\$ 1.089.317
2014	Ene	\$ 1.676.422		79,95	105,91	\$ 544.339

	Feb	\$ 1.676.422		80,45	105,91	\$ 530.537
	Mar	\$ 1.676.422		80,77	105,91	\$ 521.793
	Abr	\$ 1.676.422		81,14	105,91	\$ 511.769
	May	\$ 1.676.422		81,53	105,91	\$ 501.302
	Jun	\$ 1.676.422	\$ 1.676.422	81,61	105,91	\$ 998.335
	Jul	\$ 1.676.422		81,73	105,91	\$ 495.973
	Ago	\$ 1.676.422		81,90	105,91	\$ 491.464
	Sep	\$ 1.676.422		82,01	105,91	\$ 488.556
	Oct	\$ 1.676.422		82,14	105,91	\$ 485.130
	Nov	\$ 1.676.422		82,25	105,91	\$ 482.239
	Dic	\$ 1.676.422	\$ 1.676.422	82,47	105,91	\$ 952.961
2015	Ene	\$ 1.737.779		83,00	105,91	\$ 479.669
	Feb	\$ 1.737.779		83,96	105,91	\$ 454.315
	Mar	\$ 1.737.779		84,45	105,91	\$ 441.595
	Abr	\$ 1.737.779		84,90	105,91	\$ 430.044
	May	\$ 1.737.779		85,12	105,91	\$ 424.441
	Jun	\$ 1.737.779	\$ 1.737.779	85,21	105,91	\$ 844.315
	Jul	\$ 1.737.779		85,37	105,91	\$ 418.109
	Ago	\$ 1.737.779		85,78	105,91	\$ 407.805
	Sep	\$ 1.737.779		86,39	105,91	\$ 392.655
	Oct	\$ 1.737.779		86,98	105,91	\$ 378.204
	Nov	\$ 1.737.779		87,51	105,91	\$ 365.388
	Dic	\$ 1.737.779	\$ 1.737.779	88,05	105,91	\$ 704.980
2016	Ene	\$ 1.855.426		89,19	105,91	\$ 347.827
	Feb	\$ 1.855.426		90,33	105,91	\$ 320.021
	Mar	\$ 1.855.426		91,18	105,91	\$ 299.741
	Abr	\$ 1.855.426		91,63	105,91	\$ 289.157
	May	\$ 1.855.426		92,10	105,91	\$ 278.213
	Jun	\$ 1.855.426	\$ 1.855.426	92,54	105,91	\$ 536.137
	Jul	\$ 1.855.426		93,02	105,91	\$ 257.111
	Ago	\$ 1.855.426		92,73	105,91	\$ 263.717
	Sep	\$ 1.855.426		92,68	105,91	\$ 264.861
	Oct	\$ 1.855.426		92,62	105,91	\$ 266.234
	Nov	\$ 865.865		92,73	105,91	\$ 123.068
TOTALES		\$ 71.737.712	\$ 11.808.412			\$ 20.800.903

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias del 04/Jun/13 al 14/Nov/16	\$ 71.737.712
Mesadas adicionales del 04/Jun/13 al 14/Nov/16	\$ 11.808.412
Indexación del 04/Jun/13 al 14/Ene/21	\$ 20.800.903
	\$ 104.347.027
Menos consignación efectuada por la demandada	\$ 89.934.405
Saldo pendiente de la obligación	\$ 14.412.622

Del cuadro anterior, se extrae que la suma consignada es inferior a la liquidada en el periodo correspondiente, aun sin incluir el valor de las costas procesales. Así las cosas, al estar constituido en la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia el depósito judicial N°416010004468329 del 14 de enero de 2021 por la cifra de \$89.934.405,⁰⁰, que corresponde al valor de las mesadas de la sustitución pensional de jubilación generadas desde el 04 de junio de 2013 hasta el 14 de noviembre de 2016, debidamente indexadas, a cargo de la entidad enjuiciada, resulta procedente su entrega a la apoderada judicial de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir¹.

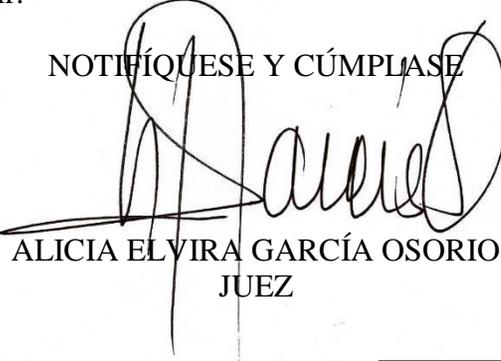
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

¹ Poder obrante a folio 7 del cuaderno principal.

RESUELVE:

Realizar una vez ejecutoriada el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004468329 del 14 de enero de 2021 por la cifra de \$89.934.405,00, a la Dra. Sandra Mariana Luna Pérez, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante quien posee facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 28 de julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°120
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo